

**REGLAMENTO (CE) Nº 81/2004 DE LA COMISIÓN
de 16 de enero de 2004**

relativo a la apertura de ventas públicas de alcohol de origen vínico con vistas a la utilización de bioetanol en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 33,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado ⁽²⁾, fija, entre otras normas, las disposiciones de aplicación relativas a la liquidación de las existencias de alcohol constituidas a raíz de las destilaciones a que se refieren los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 que se hallen en poder de los organismos de intervención.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Reglamento (CE) nº 1623/2000, resulta conveniente proceder a la venta pública de alcohol de origen vínico con vistas a su utilización en el sector de los carburantes dentro de la Comunidad, a fin de reducir las existencias de alcohol vínico comunitario y de garantizar en cierta medida el abastecimiento de las empresas autorizadas a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1623/2000. El alcohol vínico comunitario almacenado por los Estados miembros procede de las destilaciones contempladas en el artículo 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽³⁾, y en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.
- (3) En virtud del Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽⁴⁾, desde el 1 de enero de 1999 el precio de venta y las garantías deben expresarse en euros y los pagos han de efectuarse en esta misma moneda.
- (4) Dado que existe un riesgo de fraude por sustitución del alcohol, resulta oportuno intensificar el control del destino final del mismo, permitiendo a los organismos de intervención recurrir a los servicios de sociedades de vigilancia internacionales y realizar comprobaciones sobre el alcohol vendido mediante análisis de resonancia magnética nuclear.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se procederá a la venta pública de alcohol de 100 % vol, en cuatro lotes registrados con los números 26/2003 CE, 27/2003 CE, 28/2003 CE y 29/2003 CE de una cantidad de 50 000 hectolitros, 100 000 hectolitros, 30 000 hectolitros y 30 000 hectolitros, respectivamente, con vistas a su utilización en el sector de los carburantes dentro de la Comunidad.
2. El alcohol procede de las destilaciones a que se refieren el artículo 35 del Reglamento (CEE) nº 822/87 y los artículos 27 y 30 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 y obra en poder de los organismos de intervención francés e italiano.
3. La localización y las referencias de las cubas que componen los lotes, el volumen de alcohol contenido en cada una de las cubas, el grado alcohólico volumétrico y las características del alcohol figuran en el anexo del presente Reglamento.
4. Los lotes se adjudicarán a las empresas autorizadas a tenor de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1623/2000.

Artículo 2

El servicio de la Comisión competente para recibir cualesquiera comunicaciones relativas a la presente venta pública será el siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Agricultura, unidad D-4
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruselas
Fax (32-2) 295 92 52
Dirección electrónica: agri-d4@cec.eu.int

Artículo 3

Las ventas públicas tendrán lugar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100 y 101 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2799/98.

Artículo 4

El precio de venta pública del alcohol será de 19 euros por hectolitro de alcohol de 100 % vol.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1795/2003 (DO L 262 de 14.10.2003, p. 13).

⁽²⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 45. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1710/2003 (DO L 243 de 27.9.2003, p. 98).

⁽³⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1677/1999 (DO L 199 de 30.7.1999, p. 8).

⁽⁴⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

Artículo 5

La retirada del alcohol deberá finalizar ocho meses después de la fecha en que la Comisión notifique la decisión de atribución.

Artículo 6

La garantía de buena ejecución queda fijada en 30 euros por hectolitro de alcohol de 100 % vol. Antes de retirar el alcohol y, a más tardar, el día de expedición del albarán de retirada, las empresas adjudicatarias constituirán ante el organismo de intervención correspondiente una garantía de buena ejecución por la que se asegure la utilización del alcohol como bioetanol en el sector de los carburantes, en el supuesto de que no se haya constituido una garantía permanente.

Artículo 7

Las empresas autorizadas a tenor de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento (CE) nº 1623/2000 podrán obtener muestras del alcohol puesto en venta mediante el pago de 10 euros por litro, solicitándolas al organismo de intervención correspondiente en los treinta días siguientes al anuncio de venta pública. Transcurrida esta fecha, será posible obtener muestras

con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 98 del Reglamento (CE) nº 1623/2000. El volumen entregado a las empresas autorizadas estará limitado a cinco litros por cuba.

Artículo 8

Los organismos de intervención de los Estados miembros en los que está almacenado el alcohol puesto en venta establecerán controles adecuados para comprobar la naturaleza del alcohol en el momento de la utilización final. A tal fin podrán:

- a) hacer uso, *mutatis mutandis*, de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento (CE) nº 1623/2000,
- b) realizar un control por muestreo, mediante un análisis de resonancia magnética nuclear, para comprobar la naturaleza del alcohol en el momento de la utilización final.

Los gastos correrán a cargo de las empresas a las que se venda el alcohol.

Artículo 9

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

VENTAS PÚBLICAS DE ALCOHOL DE ORIGEN VÍNICO CON VISTAS A LA UTILIZACIÓN DE BIOETANOL
EN LA COMUNIDADN^{os} 26/2003 CE, 27/2003 CE, 28/2003 CE y 29/2003 CE

I. Lugar de almacenamiento, volumen y características del alcohol puesto en venta

Estado miembro y número de lote	Localización	Número de las cubas	Volumen (en hectolitros de alcohol de 100 % vol)	Referencia a los Reglamentos (CEE) n ^o 822/87 y (CE) n ^o 1493/1999 (artículos)	Tipo de alcohol	Empresas autorizadas [artículo 92 del Reglamento (CE) n ^o 1623/2000]
FRANCIA Lote n ^o 26/2003 CE	Onivins-Port-la-Nouvelle Avenue Adolphe-Turrel, BP 62 F-11210 Port-la-Nouvelle	9	3 000	27	Bruto	Bioetanol Galicia SA
		1	46 810	27	Bruto	
		1	190	35	Bruto	
	Total		50 000			
FRANCIA Lote n ^o 27/2003 CE	Deulep-PSL 13230 Port-Saint-Louis-du-Rhône Onivins chez LBC-PSL F-13230 Port-Saint-Louis-du-Rhône	A6	7 970	27	Bruto	Ecocarburantes españoles SA
		D1	85 950	27	Bruto	
		D1B	6 080	30	Bruto	
	Total		100 000			
FRANCIA Lote n ^o 28/2003 CE	Deulep Boulevard Chanzy F-30800 Saint-Gilles-du-Gard	503	9 010	27	Bruto	Sekab (Svensk Etanolkemi AB)
		506	2 040	30	Bruto	
		506	6 840	30	Bruto	
		603	8 830	27	Bruto	
		604	3 280	27	Bruto	
	Total		30 000			
ITALIA Lote n ^o 29/2003 CE	Neri Srl-Faenza		21 412,11	27	Bruto	Altia Corporation
			2 113,69	30	Bruto	
	CAVIRO S.c.a.r.l.-Faenza		6 474,20	27	Bruto	
	Total		30 000			

II. Dirección del organismo de intervención francés:

Onivins-Libourne, Délégation nationale, 17, avenue de la Ballastière, boîte postale 231 F-33505 Libourne Cedex [teléfono: (33-5) 57 55 20 00; télex: 57 20 25; telefax: (33-5) 57 55 20 59].

III. Dirección del organismo de intervención italiano:

AGEA via Palestro 81, I-00185 Roma [teléfono: (39) 06 49 49 991; télex: 62 00 64/62 06 17/62 03 31; telefax: (39) 06 445 39 40/445 46 93].